



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00027 00
Partes:	Rigoberto Sepúlveda Marín y Luz Marina Quintero García
Auto:	093

CONSIDERACIONES

Previo a admitir la demanda de la referencia, se debe subsanar la falencia que enseguida se enlista.

1. El artículo 84 numeral 2° del C.G.P, establece como anexo de la demanda: “la prueba de existencia de las partes (...) **y de la calidad en la que intervendrán en el proceso**”. No obstante, la demanda no se acompañó del registro civil de matrimonio de las partes, con la nota marginal de inscripción de la sentencia dictada en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; documento indispensable para impartir tramite al libelo. En consecuencia, al no estar acompañada la demanda de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 2° ibid), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada por el señor **RIGOBERTO SEPÚLVEDA MARÍN** respecto de la señora **LUZ MARINA QUINTERO GARCÍA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al abogado **JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.263.126, portador de la tarjeta profesional No 204.285 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación del señor **Rigoberto Sepúlveda Marín**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NOTIFÍQUESE**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 023

Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365bc42de8093c4e805dc28150c5ad100500f725f387c94038342f20cabe992e**

Documento generado en 07/02/2023 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>